



## GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1157

Bogotá, D. C., viernes, 28 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se autoriza al Banco de la República para emitir y poner en circulación en el territorio colombiano una moneda metálica de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, en honor a las tradicionales cuadrillas del municipio de San Martín, ubicado en el departamento del Meta.*

Bogotá, D. C., agosto 20 de 2026

Honorable

## MESA DIRECTIVA

Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 182 de 2025 Cámara**, por medio del cual se autoriza al Banco de la República para emitir y poner en circulación en el territorio colombiano una moneda metálica de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, en honor a las tradicionales cuadrillas del municipio de San Martín, ubicado en el departamento del Meta.

Honorables representantes de la Cámara, cordial saludo,

En cumplimiento de la reasignación como ponentes que se realizó en la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes mediante número de radicado CSCP-3.2.02.034/2026 (IIS) y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia positiva

para segundo debate al Proyecto de Ley número 182 de 2025 Cámara, por medio del cual se autoriza al Banco de la República para emitir y poner en circulación en el territorio colombiano una moneda metálica de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, en honor a las tradicionales cuadrillas del municipio de San Martín, ubicado en el departamento del Meta.

De los honorables Congresistas,

*Carmen Mayusa*  
H.R. MARÍA DEL CARMEN MAYUSA  
Representante a la Cámara por el Meta  
Ponente Coordinadora

*Oscar Fabián Espinosa Torres*  
H.R. OSCAR-FABIÁN ESPINOSA TORRES  
Representante a la Cámara por Vaupés  
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA  
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 182 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se autoriza al Banco de la República para emitir y poner en circulación en el territorio colombiano una moneda metálica de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, en honor a las tradicionales cuadrillas del municipio de San Martín, ubicado en el departamento del Meta.*

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- Trámite legislativo y antecedentes
- Objeto del proyecto de ley
- Alcance de la iniciativa
- Justificaciones y consideraciones de la ponencia
- Consideraciones constitucionales y legales
- Impacto fiscal
- Conflicto de intereses
- Pliego de modificaciones

9. Proposición  
Texto propuesto

1. **TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES**

El Proyecto de Ley número 182 de 2025 Cámara fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 5 de agosto de 2025, por el honorable Representante *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, acompañado de la firma de otros Congresistas de la República, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1431 de 2025.

Mediante oficio CSCP-3.2.02.185/2025 (IS), de fecha 25 de septiembre de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente designó al honorable Representante *William Ferney Aljure Martínez* como ponente coordinador para el primer debate. La respectiva ponencia fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1925 de 2025.

El proyecto fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Constitucional Permanente en sesión del 11 de noviembre de 2025, según consta en el texto definitivo aprobado en dicha sesión, correspondiente al Acta número 15.

Posteriormente, Mediante Oficio CSCP-3.2.02.034/2026 (IIS), de fecha 12 de agosto de 2026, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda reasignó la ponencia para segundo debate a la honorable Representante *María del Carmen Mayusa Cruz*, como ponente coordinadora, y al honorable Representante *Óscar Fabián Espinosa Torres*, como ponente.

En cumplimiento de dicha designación y de conformidad con el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, se presenta el presente informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

**Constancia.** Con ocasión de la reasignación de la ponencia para segundo debate, se deja constancia de que la ponencia presentada por el honorable Representante *William Ferney Aljure Martínez* fue publicada previamente en la *Gaceta del Congreso*. La presente ponencia retoma dicho antecedente y mantiene íntegramente el articulado propuesto para segundo debate. Los actuales ponentes realizaron una revisión y actualización de las consideraciones históricas, jurídicas, constitucionales y legales, así como de los demás elementos de análisis y sustentación, introduciendo modificaciones parciales al articulado previamente publicado, relacionadas de forma detallada en el apartado de pliego de modificaciones.

2. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley número 182 de 2025 Cámara tiene por objeto rendir homenaje a las tradicionales Cuadrillas de San Martín de los Llanos, en el departamento del Meta, mediante la autorización al Banco de la República para emitir y poner en circulación en el territorio nacional una especie monetaria con fines conmemorativos, de conformidad con sus competencias constitucionales y legales.

La iniciativa tiene, por tanto, una finalidad esencialmente conmemorativa, cultural y simbólica: busca incorporar esta manifestación cultural del municipio de San Martín a un instrumento de reconocimiento de alcance nacional, sin crear una nueva entidad, establecer un programa administrativo ni imponer al Banco de la República la definición de las características técnicas de la especie monetaria.

En este sentido, el proyecto de ley debe entenderse como una iniciativa de reconocimiento legislativo que se articula con las competencias propias del Banco de la República en materia de emisión y acuñación de moneda legal. La Ley 31 de 1992 establece que el Banco ejerce de manera exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal y, a su vez, contempla la acuñación de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos previstos en leyes especiales, así como la determinación de sus aleaciones y características.

3. **ALCANCE DE LA INICIATIVA**

La iniciativa legislativa tiene un alcance concreto y delimitado. Su finalidad es otorgar un reconocimiento conmemorativo de carácter nacional a una manifestación cultural arraigada en el municipio de San Martín de los Llanos y en la identidad del departamento del Meta.

El instrumento propuesto es una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos. En consecuencia, la iniciativa vincula dos ámbitos de competencias que deben mantenerse claramente diferenciados: de una parte, la decisión legislativa de establecer el homenaje mediante una ley especial y, de otra, las competencias constitucionales y legales del Banco de la República respecto de la emisión, acuñación y determinación de las características de la moneda legal. La Ley 31 de 1992 reconoce expresamente esta distribución de competencias.

En consecuencia, la aprobación del proyecto no supone que el Congreso determine la denominación, aleación, dimensiones, cantidad, diseño definitivo u otras especificaciones técnicas de la especie monetaria. Tales aspectos corresponden al Banco de la República en ejercicio de sus competencias. Esta delimitación resulta coherente con el ajuste introducido al parágrafo del artículo 2º, mediante el cual se precisa que será el Banco, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el encargado de definir la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria.

4. **JUSTIFICACIÓN Y CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA**

a. **Contexto histórico y cultural de San Martín de los Llanos**

San Martín de los Llanos constituye uno de los municipios de mayor tradición histórica del departamento del Meta. Su proceso de formación se remonta al período colonial y se encuentra estrechamente relacionado con la configuración histórica y cultural de los Llanos Orientales. La población fue fundada en 1585 con el nombre de Medina de las Torres y posteriormente reconstruida,

en 1641, como San Martín del Puerto, en el territorio que actualmente ocupa el municipio.

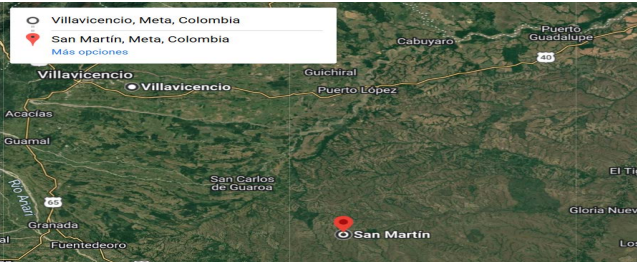


Gráfico 1. Ubicación geográfica del municipio de San Martín

Fuente: Alcaldía Municipal de San Martín de los Llanos.

A lo largo de su historia, San Martín ha ocupado un lugar relevante en la configuración territorial de los Llanos y en los procesos sociales, económicos y políticos que han acompañado la formación de esta región. Su trayectoria histórica se encuentra vinculada, además, con la participación de habitantes de la región en los procesos de independencia y con las posteriores transformaciones administrativas que dieron lugar a la configuración territorial del departamento del Meta.

Sin embargo, la relevancia de San Martín para la presente iniciativa no se limita a su antigüedad ni a su trayectoria administrativa. Su importancia adquiere una dimensión particular en el ámbito cultural, debido a la permanencia de manifestaciones tradicionales que han sido transmitidas entre generaciones y que contribuyen a configurar la identidad colectiva de sus habitantes.

Entre ellas se encuentran las **Cuadrillas de San Martín**, manifestación cultural que articula tradición, memoria, prácticas ecuestres y representación simbólica, cuya continuidad histórica permite comprender su especial significado para la comunidad sanmartinera y para el patrimonio cultural del departamento del Meta.

En consecuencia, el contexto histórico de San Martín constituye el punto de partida para comprender que la presente iniciativa no busca únicamente conmemorar un acontecimiento local, sino reconocer una manifestación cultural viva, arraigada en el territorio y vinculada con procesos de transmisión de memoria e identidad colectiva.



Gráfico 2. Parque principal e iglesia de San Martín de los Llanos-Meta

Fuente: Alcaldía Municipal de San Martín de los Llanos.

**b. Las cuadrillas de San Martín de los Llanos**

Las **Cuadrillas de San Martín de los Llanos** constituyen una manifestación cultural de carácter festivo y ecuestre que se desarrolla anualmente en el municipio de San Martín, departamento del Meta. De acuerdo con el Ministerio de Cultura, esta tradición se realiza desde 1735<sup>1</sup> y está conformada por diez juegos o actos ecuestres, en los cuales se ponen de manifiesto la destreza y habilidad del jinete llanero.

La manifestación se estructura alrededor de cuatro cuadrillas que representan, dentro del imaginario y la tradición construida por la comunidad sanmartinera, a Galanes o españoles, Moros o árabes, Guahíbos o indígenas y Cachaceros o negros. En su conjunto participan cuadrilleros distribuidos entre jinetes principales, suplentes y coordinadores. Esta estructura constituye uno de los elementos distintivos de la manifestación y permite comprender la forma en que, mediante la representación festiva y ecuestre, se recrean diferentes componentes de la historia y de la diversidad cultural de los Llanos Orientales.



Gráfico 3. Cuadrillas de San Martín de los Llanos - Meta - Güahíbos - Cachaceros - Galanes

Fuente: <https://www.radionacional.co/cultura/cuadrillas-de-san-martin-tradicion-llanera-de-286-anos>

Los diez juegos que conforman la manifestación comprenden dos actos protocolarios, cuatro juegos de paz y cuatro juegos de guerra, denominados de la Siguiente manera:

- 1. **Saludo:** Entrada ceremonial de los cuadrilleros para anunciar el inicio de la representación ecuestre.
- 2. **Desafío:** Escenifica el encuentro y reto simbólico entre los diferentes bandos participantes.
- 3. **Oes:** Consiste en cruces y giros que forman figuras circulares de gran precisión.
- 4. **Peine:** Los jinetes se entrecruzan formando líneas paralelas semejantes a los dientes de un peine.
- 5. **Medias Plazas:** Ejecutan giros y desplazamientos coordinados que crean figuras geométricas en el campo.
- 6. **Caracol:** Los cuadrilleros realizan un recorrido en espiral hacia el centro y de regreso.

<sup>1</sup> Ministerio de Cultura de Colombia, “Cuadrillas de San Martín”. La entidad registra la realización anual de la manifestación desde 1735 y describe sus diez juegos ecuestres y las cuatro cuadrillas que la integran.



- 7. **Alcancías:** Representa movimientos de captura o intercambio simbólico mediante cruces y aproximaciones.
- 8. **Culebra:** Los jinetes avanzan en fila serpenteante imitando el movimiento de una serpiente.
- 9. **Paseo:** Recorrido solemne que exhibe la destreza, los caballos y la indumentaria tradicional.
- 10. **Despedida:** Formación final con la que los cuadrilleros cierran la representación y saludan al público.

Su desarrollo combina la representación simbólica con las habilidades ecuestres de los participantes y constituye un espacio de encuentro comunitario alrededor de una tradición transmitida entre generaciones.

Más allá de su dimensión festiva, las Cuadrillas representan una expresión de los procesos históricos y culturales que han configurado los Llanos Orientales. El Ministerio de Cultura las caracteriza como una manifestación en la que confluyen tradiciones europeas y elementos de la cultura local, asociados a procesos de colonización, mestizaje e hibridación cultural, al tiempo que pone en valor las habilidades del llanero como jinete y como conocedor de su entorno.



Gráfica 4. La Herencia de Las Cuadrillas de San Martín de los Llanos

Fuente: Foto Carlos Hernández

<https://www.radionacional.co/cultura/tradiciones/cuadrillas-de-san-martin>

En este sentido, las Cuadrillas no constituyen únicamente una celebración anual. Son también un espacio de memoria colectiva, identidad territorial, transmisión de conocimientos y participación comunitaria, en el que convergen prácticas ecuestres, elementos simbólicos, indumentaria, organización colectiva y saberes asociados a la preparación y realización de la manifestación.

Esta dimensión cultural explica que las Cuadrillas hayan trascendido el ámbito estrictamente local. Mediante la Resolución número 1633<sup>2</sup> del 25 de

agosto de 2011, el Ministerio de Cultura las incluyó en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y aprobó su Plan Especial de Salvaguardia. La decisión estuvo precedida por un proceso de estudio y evaluación de la manifestación y por concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

El reconocimiento institucional no surgió, por tanto, únicamente de una valoración externa de la manifestación. El proceso de salvaguardia tuvo participación de la comunidad organizada a través de la Junta Patronal de las Cuadrillas de San Martín, entidad constituida desde 1979 y vinculada a las labores de preservación, promoción y gestión de esta tradición. El Ministerio de Cultura señala que dicha organización participó en el proceso de postulación de las Cuadrillas para su inclusión en la Lista Representativa y en la formulación de su Plan Especial de Salvaguardia.



Gráfica 5. Cuadrillas de San Martín de los Llanos

Fuente: [adionacional.co/cultura/tradiciones/cuadrillas-de-san-martin-historia-y-tradicion](http://adionacional.co/cultura/tradiciones/cuadrillas-de-san-martin-historia-y-tradicion)

Lo anterior permite afirmar que las Cuadrillas de San Martín constituyen una manifestación cultural viva, cuyo valor no depende exclusivamente de su antigüedad, sino de su permanencia, apropiación comunitaria y capacidad de transmitir conocimientos, prácticas y significados entre generaciones. Su reconocimiento patrimonial expresa, precisamente, la decisión de preservar una tradición que forma parte de la identidad de la comunidad sanmartinera y del patrimonio cultural del país.

**c. Reconocimiento patrimonial y mecanismos de salvaguardia**

Las Cuadrillas de San Martín cuentan con un reconocimiento patrimonial previo dentro del ordenamiento jurídico colombiano, así como con un instrumento específico de salvaguardia. Este antecedente resulta fundamental para comprender el alcance de la presente iniciativa, toda vez que el proyecto de ley no pretende crear un nuevo reconocimiento patrimonial ni sustituir los mecanismos institucionales y comunitarios existentes, sino otorgar un homenaje de carácter nacional mediante una especie monetaria conmemorativa.

El marco jurídico aplicable parte de la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura–, que estableció

<sup>2</sup> Ministerio de Cultura, Resolución 1633 del 25 de agosto de 2011, mediante la cual se reconoce e incluye a las Cuadrillas de San Martín en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y se adopta su Plan Especial de Salvaguardia.

las bases de la política estatal de protección y promoción del patrimonio cultural de la Nación. Este régimen fue posteriormente modificado y fortalecido por la Ley 1185 de 2008, cuyo artículo 8° adicionó a la Ley 397 de 1997 el artículo 11-1, dedicado específicamente al patrimonio cultural inmaterial.

El artículo 11-1 reconoce como patrimonio cultural inmaterial, entre otros, las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, y establece mecanismos específicos para su identificación, reconocimiento y salvaguardia. Dentro de estos mecanismos se encuentra la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y el Plan Especial de Salvaguardia (PES), orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de las manifestaciones incluidas en dicha Lista.

En aplicación de este marco jurídico, mediante la Resolución 1633 del 25 de agosto de 2011, el entonces Ministerio de Cultura incluyó las Cuadrillas, desarrolladas en el municipio de San Martín, Meta, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y aprobó su correspondiente Plan Especial de Salvaguardia. La propia resolución señala expresamente como fundamento el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en ese momento por el Decreto número 2941 de 2009.

El proceso de inclusión contó, además, con el estudio y evaluación de la manifestación y con la participación de las instancias competentes de patrimonio cultural. La Resolución número 1633 de 2011 registra el concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la inclusión de las Cuadrillas en la Lista Representativa y para la formulación y aprobación de su Plan Especial de Salvaguardia.

Este reconocimiento tiene especial relevancia para la presente iniciativa, pues evidencia que el valor cultural de las Cuadrillas no deriva únicamente de su antigüedad o de su arraigo local, sino de un proceso institucional de identificación, valoración y salvaguardia de una manifestación cultural viva, vinculada con la identidad y la memoria colectiva de la comunidad sanmartinera.

Un aspecto particularmente significativo es la participación de la comunidad portadora de la manifestación. La Junta Patronal de las Cuadrillas de San Martín, constituida jurídicamente desde 1979, ha desempeñado un papel fundamental en la promoción, preservación y gestión de esta tradición y fue vinculada al proceso de formulación y ejecución de las acciones de salvaguardia. La propia Resolución 1633 reconoce a la Junta Patronal como entidad gestora del Plan Especial de Salvaguardia y contempla el acompañamiento de las instancias

departamentales, municipales y nacionales de patrimonio cultural.

El Plan Especial de Salvaguardia no se limita, por tanto, a reconocer la existencia de las Cuadrillas. Su finalidad consiste en establecer acciones orientadas a garantizar la continuidad de la manifestación, fortalecer su gestión, recuperar tradiciones asociadas, ampliar los espacios de interacción comunitaria, promover su difusión, impulsar la investigación y fortalecer las relaciones entre las Cuadrillas y la comunidad sanmartinera. La Resolución 1633 establece expresamente como objetivo general del PES la salvaguardia de esta manifestación del patrimonio inmaterial de los Llanos.

De esta manera, existe una secuencia jurídica e institucional claramente identificable:

**Ley 397 de 1997 → Ley 1185 de 2008 → artículo 11-1 sobre patrimonio cultural inmaterial → Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial → Resolución 1633 de 2011 → Plan Especial de Salvaguardia de las Cuadrillas de San Martín.**

Esta secuencia permite establecer que las Cuadrillas cuentan con un régimen de reconocimiento y salvaguardia que antecede a la presente iniciativa legislativa. En consecuencia, la autorización de una especie monetaria conmemorativa no sustituye el régimen de protección patrimonial, no modifica el Plan Especial de Salvaguardia ni atribuye al proyecto funciones propias de la política cultural.

Por el contrario, el homenaje legislativo propuesto puede entenderse como una medida complementaria de reconocimiento, visibilización y apropiación nacional de una manifestación cultural que ya cuenta con reconocimiento institucional y con un instrumento específico de salvaguardia.

Esta distinción resulta fundamental para determinar el alcance del proyecto: la salvaguardia tiene como finalidad garantizar la permanencia, transmisión y sostenibilidad de la manifestación cultural; el homenaje legislativo busca proyectar su significado hacia el conjunto de la Nación. En esa medida, la iniciativa contribuiría a ampliar el conocimiento y la valoración de las Cuadrillas de San Martín, sin alterar los mecanismos institucionales y comunitarios establecidos para su preservación.

#### **d. Importancia territorial y dimensión nacional del homenaje.**

Las Cuadrillas de San Martín tienen un profundo arraigo territorial y constituyen una expresión representativa de la identidad cultural del municipio y del departamento del Meta. Su realización anual, la participación de la comunidad y la continuidad de los conocimientos y prácticas asociados a la manifestación evidencian que se trata de una tradición estrechamente vinculada con el territorio y con la memoria colectiva de sus habitantes. El Ministerio de Cultura reconoce expresamente a las Cuadrillas como un referente de la identidad sanmartinera y destaca su capacidad de convocatoria

tanto entre la población local como entre visitantes nacionales y extranjeros.

Sin embargo, el arraigo territorial de una manifestación cultural no limita su significado al ámbito municipal o departamental. Por el contrario, el patrimonio cultural inmaterial adquiere dimensión nacional cuando una expresión particular de una comunidad representa procesos históricos, conocimientos, prácticas y valores que hacen parte de la diversidad cultural de la Nación. En el caso de las Cuadrillas, su reconocimiento dentro de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional constituye precisamente una expresión institucional de esa dimensión.

La importancia nacional de las Cuadrillas también se relaciona con su capacidad para expresar, mediante una manifestación festiva y ecuestre, procesos históricos de colonización, mestizaje e hibridación cultural desarrollados en los Llanos Orientales. De acuerdo con el Ministerio de Cultura, estos elementos hacen parte del significado de la manifestación y se articulan con la valoración de las habilidades del llanero como jinete y como conocedor de su entorno.

En este contexto, el homenaje propuesto por el Proyecto de Ley número 182 de 2025 Cámara trasciende la dimensión estrictamente local. La emisión de una especie monetaria con fines conmemorativos constituye un instrumento mediante el cual una manifestación cultural territorial puede ser incorporada a un símbolo de circulación y reconocimiento nacional, permitiendo que su existencia y significado sean proyectados más allá de su lugar de origen.

Esta dimensión nacional resulta, además, coherente con los antecedentes institucionales de protección de las Cuadrillas. Antes de la presente iniciativa, la manifestación ya había sido objeto de reconocimiento por parte del Estado y cuenta con un Plan Especial de Salvaguardia orientado a garantizar su permanencia, fortalecer su gestión, promover su difusión y profundizar en su conocimiento e investigación.

En consecuencia, la iniciativa sometida a consideración de la Plenaria reconoce, visibiliza y proyecta a escala nacional una manifestación cultural que, aunque tiene su origen y principal expresión en San Martín de los Llanos, hace parte de la diversidad cultural que caracteriza a Colombia.

El homenaje legislativo encuentra fundamento no solamente en el vínculo de las Cuadrillas con el departamento del Meta, sino en su capacidad para representar ante el país una expresión cultural viva, de larga trayectoria histórica, apropiada por su comunidad y reconocida institucionalmente como patrimonio cultural inmaterial.

## **5. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La presente iniciativa encuentra fundamento en las disposiciones constitucionales que reconocen la protección del patrimonio cultural de la Nación, así

como en las normas que establecen las competencias del Congreso de la República en materia de moneda legal y el régimen constitucional especial aplicable al Banco de la República.

En materia cultural, la Constitución Política establece el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura y reconoce la obligación estatal de proteger el patrimonio cultural de la Nación. En este marco, las iniciativas legislativas orientadas a reconocer y visibilizar manifestaciones culturales que hacen parte de la identidad y diversidad del país encuentran sustento en los principios constitucionales de protección y promoción de la cultura.

Esta consideración adquiere particular relevancia en el presente proyecto, toda vez que las Cuadrillas de San Martín ya cuentan con un reconocimiento patrimonial previo dentro del ordenamiento jurídico colombiano y con un instrumento específico de salvaguardia, tal como se expuso en el numeral anterior.

La finalidad del presente proyecto de ley es establecer un mecanismo adicional de reconocimiento, visibilización y difusión nacional de una manifestación cultural que ya ha sido identificada, valorada y reconocida por las autoridades competentes y que cuenta con un instrumento específico para su salvaguardia.

Esta precisión resulta fundamental para determinar el alcance del proyecto. El régimen de protección y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial tiene como finalidad garantizar la permanencia, transmisión, fortalecimiento y sostenibilidad de las manifestaciones culturales y de las comunidades que las mantienen vivas. El homenaje propuesto mediante una especie monetaria conmemorativa tiene, por su parte, una finalidad diferente y complementaria: proyectar hacia el conjunto de la Nación el reconocimiento de una manifestación cultural representativa de la identidad del municipio de San Martín, del departamento del Meta y de la diversidad cultural colombiana.

Frente a las competencias del Congreso de la República, el artículo 150 de la Constitución Política establece entre sus funciones la de *“determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio”*, disposición que debe analizarse conjuntamente con el régimen constitucional del Banco de la República.

A su vez, el artículo 371 de la Constitución dispone que el Banco de la República ejerce las funciones de banca central y le atribuye, entre otras, la función de emitir la moneda legal, reconociendo su autonomía administrativa, patrimonial y técnica. Por su parte, el artículo 372 constitucional establece, además, que la Junta Directiva del Banco de la República es la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme a las funciones que le asigne la ley.

De este marco constitucional se desprende que la iniciativa legislativa debe respetar una

clara distribución de competencias: corresponde al legislador establecer, mediante una ley de la República, el marco jurídico que permite la emisión conmemorativa, mientras que corresponde al Banco de la República ejercer sus competencias constitucionales y legales respecto de la emisión y de la determinación de las características técnicas de la especie monetaria.

Esta distribución de competencias se encuentra desarrollada por la Ley 31 de 1992, cuyo artículo 7° establece que el Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y monedas metálicas. La misma disposición contempla la posibilidad de disponer la acuñación de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos previstos en leyes especiales, así como establecer sus aleaciones y determinar sus características.

Por consiguiente, la existencia de una ley especial que autorice una emisión conmemorativa resulta compatible con el régimen jurídico vigente y, al mismo tiempo, permite preservar las competencias propias de la autoridad monetaria. La autorización legislativa no implica que el Congreso deba definir las características materiales, técnicas o de diseño de la especie monetaria, pues tales aspectos corresponden al Banco de la República dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

En este sentido, la modificación incorporada al proyecto para segundo debate, mediante la cual se precisa que el Banco de la República determinará la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, resulta adecuada para garantizar la armonía entre la finalidad conmemorativa perseguida por el legislador y la autonomía técnica y funcional del Banco.

La modificación propuesta adquiere especial importancia porque permite diferenciar con claridad dos ámbitos de actuación institucional. Por una parte, corresponde al Congreso de la República establecer mediante ley el homenaje y autorizar la emisión conmemorativa; por otra, corresponde al Banco de la República, en ejercicio de sus competencias, definir la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria.

La iniciativa consiste en establecer mediante la vía legislativa un mecanismo de reconocimiento conmemorativo de las Cuadrillas de San Martín, dejando a la autoridad monetaria el desarrollo de los aspectos propios de la emisión.

El proyecto de ley presenta una adecuada correspondencia entre su finalidad cultural y las competencias constitucionales y legales de las instituciones involucradas. La iniciativa reconoce una manifestación cultural que ya cuenta con protección y salvaguardia dentro del ordenamiento colombiano y, simultáneamente, establece un homenaje de alcance nacional mediante un instrumento cuya materialización técnica corresponde al Banco de la República.

En consecuencia, consideramos que el proyecto respeta tanto el régimen jurídico de protección del patrimonio cultural inmaterial como la autonomía y las competencias constitucionales y legales del Banco de la República, sin alterar los mecanismos existentes de salvaguardia de las Cuadrillas de San Martín ni trasladar al legislador decisiones de carácter técnico que corresponden a la autoridad monetaria.

Resulta pertinente traer a colación la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, de la cual Colombia es Estado Parte y en virtud de la cual ha asumido el compromiso de salvaguardar, promover y transmitir las manifestaciones culturales vivas que conforman su patrimonio; en armonía con este instrumento internacional, la legislación cultural colombiana reconoce la cultura como el conjunto de expresiones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos, incluyendo sus modos de vida, tradiciones, valores y creencias, y establece que sus diversas manifestaciones constituyen fundamento de la nacionalidad e integran la identidad cultural colombiana, por lo que corresponde al Estado impulsar y estimular los procesos y actividades culturales bajo criterios de reconocimiento y respeto por la diversidad y pluralidad de la Nación, absteniéndose de cualquier forma de censura sobre sus contenidos ideológicos o artísticos, y garantizando, conjuntamente con la sociedad, el deber de valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación.

#### **a. Competencia del Banco de la República**

El análisis de la presente iniciativa exige considerar las competencias constitucionales y legales atribuidas al Banco de la República en materia de emisión de moneda legal, de conformidad con los artículos 371 y 372 de la Constitución Política y la Ley 31 de 1992. Esta consideración resulta necesaria para garantizar que el homenaje propuesto a las tradicionales Cuadrillas de San Martín se desarrolle de manera armónica con la autonomía de la autoridad monetaria.

El proyecto de ley se limita a establecer, mediante una ley especial, un reconocimiento de carácter cultural y conmemorativo, así como a autorizar al Banco de la República para emitir una especie monetaria alusiva a dicha manifestación. En consecuencia, corresponde al Congreso definir el homenaje y su finalidad, mientras que la determinación de la naturaleza, características y demás condiciones de la emisión permanece en cabeza del Banco de la República, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

En este contexto, la modificación introducida al artículo 2° fortalece la seguridad jurídica de la iniciativa al precisar que será el Banco de la República quien adopte las decisiones relacionadas con la emisión. De esta manera, se evita que la ley invada ámbitos reservados a la autoridad monetaria y se preserva la adecuada distribución de competencias prevista en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la sustitución de la expresión “moneda metálica” por “especie monetaria” permite conservar un grado razonable de generalidad normativa y evita anticipar desde la ley decisiones técnicas que corresponden al Banco. Esta precisión no altera la finalidad conmemorativa del proyecto, sino que la armoniza con el marco constitucional vigente, garantizando el respeto por la autonomía institucional del Banco de la República y la viabilidad jurídica de la iniciativa.

#### **b. Conveniencia y pertinencia de la iniciativa**

La presente iniciativa resulta conveniente y pertinente en la medida en que propone un mecanismo de reconocimiento nacional para una manifestación cultural que cuenta con una trayectoria histórica, arraigo comunitario y reconocimiento institucional como parte del patrimonio cultural inmaterial del país.

La pertinencia de la iniciativa se encuentra, precisamente, en que propone un mecanismo de reconocimiento diferente y complementario a los instrumentos de salvaguardia existentes. Mientras estos últimos están orientados a garantizar la permanencia, protección y transmisión de la manifestación cultural, la especie monetaria conmemorativa propuesta busca contribuir a su visibilización y proyección en el ámbito nacional.

En este sentido, el proyecto permite que una manifestación profundamente arraigada en un territorio específico pueda ser reconocida como parte de la diversidad cultural de toda la Nación. El homenaje a las Cuadrillas no se limita, por tanto, a destacar una tradición local, sino que reconoce el aporte de las comunidades y territorios a la construcción de la identidad cultural colombiana.

La iniciativa presenta, además, un alcance concreto y delimitado. No crea nuevas entidades, no establece obligaciones administrativas complejas ni modifica los instrumentos existentes de protección del patrimonio cultural, toda vez que consiste en rendir homenaje a las Cuadrillas de San Martín mediante la autorización al Banco de la República para emitir una especie monetaria con fines conmemorativos, manteniendo una finalidad esencialmente cultural y simbólica.

La conveniencia del proyecto también se relaciona con la posibilidad de utilizar un instrumento de amplia capacidad de difusión y reconocimiento. Una especie monetaria conmemorativa permite vincular la memoria de las Cuadrillas con un elemento representativo de carácter nacional, contribuyendo a que su existencia y significado sean conocidos más allá de su lugar de origen.

Por otra parte, la iniciativa ha sido objeto de una revisión orientada a fortalecer su precisión jurídica y técnica. En particular, para el segundo debate se propone modificar el parágrafo del artículo 2º, atendiendo los comentarios formulados por el Banco de la República, sustituyendo la referencia específica a “moneda metálica” y a la determinación de sus aleaciones por una formulación que reconoce expresamente la competencia del Banco para definir

la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria.

Esta modificación permite armonizar el propósito conmemorativo definido por el legislador con las competencias constitucionales y legales de la autoridad monetaria, fortaleciendo la seguridad jurídica de la iniciativa.

Por lo anterior, la presente ponencia considera que el Proyecto de Ley número 182 de 2025 Cámara es conveniente, pertinente y coherente con los antecedentes de reconocimiento y salvaguardia de las Cuadrillas de San Martín, y que su aprobación permitiría otorgar a esta manifestación cultural un instrumento adicional de reconocimiento y proyección nacional, preservando al mismo tiempo las competencias de las instituciones responsables de su protección y de la emisión monetaria.

#### **c. Análisis del Articulado**

El Proyecto de Ley número 182 de 2025 Cámara está integrado por tres artículos, mediante los cuales se establece el objeto de la ley, se autoriza al Banco de la República para emitir una especie monetaria con fines conmemorativos en honor a las Cuadrillas de San Martín y se establece la vigencia de la ley.

El texto propuesto para segundo debate conserva la estructura esencial aprobada en primer debate y mantiene incólume la finalidad principal de la iniciativa. La modificación introducida se concentra en el parágrafo del artículo 2º, con el propósito de precisar las competencias del Banco de la República respecto de la especie monetaria, el cual quedará de la siguiente manera:

##### **Artículo 1º. Objeto**

El artículo 1º establece como objeto de la ley rendir homenaje a las Cuadrillas de San Martín de los Llanos, ubicadas en el departamento del Meta. Esta disposición delimita la finalidad de la iniciativa y permite identificar claramente que se trata de un proyecto de carácter conmemorativo y cultural.

Para segundo debate se propone mantener el contenido del artículo sin modificaciones, por cuanto su formulación resulta coherente con la finalidad general del proyecto y con el reconocimiento que se pretende otorgar a esta manifestación cultural.

##### **Artículo 2º. Especie monetaria con fines conmemorativos**

El artículo 2º constituye la disposición central del proyecto, al autorizar al Banco de la República para emitir una especie monetaria en honor a las Cuadrillas del Municipio de San Martín, departamento del Meta.

La disposición debe interpretarse conjuntamente con el parágrafo, que delimita el ámbito de actuación del Banco de la República y garantiza que las decisiones relacionadas con la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria sean adoptadas por dicha autoridad dentro de sus competencias constitucionales y legales.

Para segundo debate se mantiene sin modificación el contenido principal del artículo 2º, preservando la



autorización para la emisión de la especie monetaria conmemorativa.

**Parágrafo del artículo 2°. El parágrafo constituye el principal ajuste propuesto para el segundo debate.**

En el texto aprobado en primer debate se hacía referencia a la determinación de las aleaciones y características de una “moneda metálica”. Para segundo debate se propone sustituir dicha formulación por una disposición según la cual el Banco de la República, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, definirá la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria.

La modificación responde a los comentarios formulados por el Banco de la República durante el trámite legislativo y tiene como finalidad precisar la distribución de competencias entre el legislador y la autoridad monetaria.

La nueva redacción resulta técnicamente más adecuada porque evita que la ley determine anticipadamente aspectos que corresponden al Banco de la República y, al mismo tiempo, conserva la autorización legislativa que fundamenta la emisión conmemorativa.

En consecuencia, la modificación propuesta no cambia el propósito de la iniciativa, sino que mejora su precisión jurídica y técnica y fortalece su armonización con el régimen constitucional y legal aplicable al Banco de la República.

**Artículo 3°. Vigencia y derogatorias**

El artículo 3° establece que la ley regirá a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Esta disposición no presenta modificaciones para segundo debate y corresponde a una cláusula de vigencia y derogatoria propia de la entrada en vigor de la ley.

**Conclusión del análisis del articulado**

De acuerdo con lo anterior, se considera que el texto propuesto para segundo debate conserva la estructura y finalidad esencial del proyecto aprobado en primer debate y que la modificación incorporada al parágrafo del artículo 2° contribuye a mejorar su precisión técnica y seguridad jurídica.

Por tanto, se considera procedente que la Plenaria de la Cámara de Representantes dé segundo debate al proyecto en los términos del texto propuesto.

**6. IMPACTO FISCAL**

El análisis del impacto fiscal de la iniciativa debe realizarse de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, disposición que exige identificar los costos fiscales de los proyectos de ley que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios y establecer su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En el caso del Proyecto de Ley número 182 de 2025 Cámara, la iniciativa tiene como finalidad rendir homenaje a las Cuadrillas de San Martín mediante la

autorización al Banco de la República para emitir una especie monetaria con fines conmemorativos. El proyecto no establece una apropiación presupuestal a cargo del Presupuesto General de la Nación, ni crea un gasto público directo a cargo de una entidad del orden nacional o territorial.

La disposición propuesta tampoco establece beneficios tributarios ni crea obligaciones de gasto para las entidades territoriales. Su contenido se concentra en autorizar una emisión conmemorativa y en reconocer las competencias constitucionales y legales del Banco de la República para determinar la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria.

En este punto resulta pertinente recordar que la Ley 31 de 1992 establece que el Banco de la República ejerce de manera exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal y contempla expresamente la posibilidad de disponer la acuñación de la moneda de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos previstos en leyes especiales.

En consecuencia, cualquier decisión relacionada con la eventual producción, emisión y puesta a disposición de la especie monetaria deberá desarrollarse dentro del marco de las competencias constitucionales y legales del Banco de la República y de sus correspondientes procesos de planeación y decisión institucional. De hecho, el Banco señala que las monedas conmemorativas son emitidas en cumplimiento de leyes especiales expedidas por el Congreso.

Por lo anterior, no se identifica en el texto propuesto una orden directa de gasto con cargo al Presupuesto General de la Nación ni la creación de un beneficio tributario que requiera una apropiación presupuestal específica. La eventual materialización de la emisión conmemorativa corresponde al ámbito propio del Banco de la República, de acuerdo con sus competencias constitucionales, legales y presupuestales.

En ese sentido, para efectos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se considera que la iniciativa **no genera un impacto fiscal directo para el Presupuesto General de la Nación derivado de una orden de gasto contenida en el articulado**, sin perjuicio de las decisiones y costos que, dentro de su autonomía y de acuerdo con sus procedimientos institucionales, pueda adoptar el Banco de la República para dar cumplimiento a la ley especial que eventualmente sea expedida.

**7. CONFLICTO DE INTERESES**

De conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, modificados por la Ley 2003 de 2019, se deja constancia de que, en el trámite y discusión del presente proyecto de ley, podrían presentarse circunstancias que eventualmente generen un conflicto de interés para alguno de los congresistas, en los términos establecidos por la Constitución y la ley.

En particular, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el deber de los congresistas de declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. A su vez, el artículo 291 dispone que el autor y el ponente deben presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés, sin que dicha descripción excluya otras situaciones particulares que puedan ser identificadas por cada congresista.

En el caso concreto, el proyecto tiene como finalidad rendir homenaje a las Cuadrillas de San Martín de los Llanos mediante la autorización de una especie monetaria conmemorativa, sin establecer beneficios económicos particulares ni otorgar prerrogativas individuales a los congresistas, sus familiares o asociados.

En consecuencia, a juicio de los ponentes, no se advierte una circunstancia de carácter particular, actual y directo que configure, de manera general, un conflicto de interés derivado de la discusión y votación de esta iniciativa, sin perjuicio de que cada congresista examine individualmente su situación y, de encontrar alguna circunstancia que pueda configurar un conflicto de interés, proceda conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Los representantes a la Cámara que suscriben la presente ponencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, modificados por la Ley 2003 de 2019, manifiestan, bajo gravedad de juramento, que no se encuentran incursos en conflicto de interés respecto del Proyecto de Ley número 182 de 2025 Cámara, por cuanto, de acuerdo con la información de que disponen y las circunstancias particulares conocidas al momento de la presentación de esta ponencia, su discusión y eventual aprobación no les genera un beneficio particular, actual y directo, ni a sus cónyuges o compañeros(as) permanentes, ni a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Lo anterior se declara sin perjuicio de las situaciones particulares que pudieren sobrevenir o de aquellas que cada congresista debe valorar individualmente durante el trámite legislativo, de conformidad con el régimen constitucional y legal de conflicto de intereses.

Lo anterior se expresa sin perjuicio de la obligación individual de cada congresista de evaluar las circunstancias particulares que puedan concurrir en su caso concreto.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

a. Modificación propuesta al artículo parágrafo del artículo 2º

| ARTICULADO, TEXTO DEFINITIVO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY Número 182 DE 2025 CÁMARA                                                                                                                                            | MODIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ARTICULADO, PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY número 182 DE 2025 CÁMARA                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto rendir homenaje a las cuadrillas de San Martín de los Llanos, ubicado en el departamento del Meta                                                                        | Sin modificar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto rendir homenaje a las cuadrillas de San Martín de los Llanos, ubicado en el departamento del Meta                                                                 |
| <b>Artículo 2º. Especie Monetaria con fines conmemorativos.</b> Autorícese al Banco de la República de Colombia para emitir una especie monetaria en honor a las cuadrillas del municipio de San Martín, en el departamento del Meta. | Sin modificar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Artículo 2º. Especie Monetaria con fines conmemorativos.</b> Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en honor a las cuadrillas del municipio de San Martín, en el departamento del Meta.      |
| <b>Parágrafo 1º.</b> El Banco de la República de Colombia, establecerá las aleaciones y características de la moneda metálica de la que trata este artículo.                                                                          | Se modifica el parágrafo que hacía referencia a una “ <b>moneda metálica</b> ” y a la determinación de aleaciones, conforme a los comentarios hechos por el Banco de la República. El nuevo texto cambia ese término por “ <b>especie monetaria</b> ” y aclara que las características técnicas serán definidas por el Banco de la República, conforme a sus competencias constitucionales y legales. | <b>Parágrafo 1º.</b> El Banco de la República, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, definirá la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria que trata este artículo. |
| <b>Artículo. 3º.</b> Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.                                                                                     | Sin modificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>Artículo. 3º.</b> Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.                                                                              |

La modificación propuesta no altera el objeto, la finalidad ni el alcance sustancial de la iniciativa. Se limita a ajustar la redacción del párrafo del artículo 2° para establecer con mayor precisión que corresponde al Banco de la República, dentro de sus competencias constitucionales y legales, definir la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria.

La sustitución de la expresión “moneda metálica” por “especie monetaria” y la eliminación de la referencia específica a las “aleaciones” permiten evitar que la ley anticipe o determine aspectos técnicos cuya definición corresponde a la autoridad monetaria. De esta manera, la modificación fortalece la armonización del proyecto con el régimen constitucional y legal del Banco de la República.

La modificación propuesta conserva, por tanto, el núcleo esencial de la iniciativa: rendir homenaje a las Cuadrillas de San Martín mediante la autorización de una especie monetaria conmemorativa, sin intervenir en las decisiones técnicas que corresponden al Banco de la República.

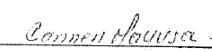
8.1. Consideración sobre el alcance de la modificación

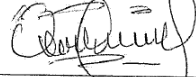
Para efectos del segundo debate, se considera que la modificación propuesta corresponde a una precisión de carácter técnico y jurídico, orientada a mejorar la claridad y coherencia del proyecto, sin introducir una materia nueva ni modificar sustancialmente la finalidad aprobada en el primer debate.

Esto resulta compatible con el trámite legislativo previsto para las modificaciones en Plenaria, pues la Ley 5ª contempla la posibilidad de introducir modificaciones, adiciones o supresiones durante el segundo debate, siempre dentro de los límites constitucionales y reglamentarios aplicables.

9. PROPOSICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la Ley 5ª de 1992 presentamos informe de Ponencia Positiva y en consecuencia solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 182 de 2025** Cámara, *por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para emitir una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos, en honor a las tradicionales cuadrillas del municipio de San Martín, ubicado en el departamento del Meta,* conforme al texto propuesto.

  
H.R. MARÍA DEL CARMEN MAYUSA  
Representante a la Cámara por el Meta  
Ponente Coordinadora

  
H.R. OSCAR FABIÁN ESPINOSA TORRES  
Representante a la Cámara por Vaupés  
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para emitir una especie monetaria de curso legal, con fines conmemorativos o*

*numismáticos, en honor a las tradicionales cuadrillas del municipio de San Martín, ubicado en el departamento del Meta.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto rendir homenaje a las cuadrillas de San Martín de los Llanos, ubicado en el departamento del Meta.

**Artículo 2°. Especie Monetaria con fines conmemorativos.** Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en honor a las cuadrillas del municipio de San Martín, en el departamento del Meta.

**Parágrafo 1°. El Banco de la República,** en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, definirá la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria que trata este artículo.

**Artículo 3°. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
H.R. MARÍA DEL CARMEN MAYUSA  
Representante a la Cámara por el Meta  
Ponente Coordinadora

  
H.R. OSCAR FABIÁN ESPINOSA TORRES  
Representante a la Cámara por Vaupés  
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025, ACTA 15, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 182 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR UNA ESPECIE MONETARIA DE CURSO LEGAL, CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS, EN HONOR A LAS TRADICIONALES CUADRILLAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje a las cuadrillas de San Martín de los Llanos, ubicado en el departamento del Meta

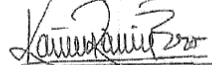
Artículo 2°. Especie Monetaria con fines conmemorativos. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en honor a las cuadrillas del municipio de San Martín, en el departamento del Meta.

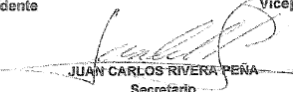
Parágrafo 1°. El Banco de la República de Colombia, establecerá las aleaciones y características de la moneda metálica de la que trata este artículo.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

En sesión del día 11 de noviembre de 2025, fue aprobado en primer debate PROYECTO DE LEY No. 182 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR UNA ESPECIE MONETARIA DE CURSO LEGAL, CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS, EN HONOR A LAS TRADICIONALES CUADRILLAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL META", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 4 de noviembre de 2025, Acta 14, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

  
ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO  
Presidente

  
CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN  
Vicepresidenta

  
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA  
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 182 DE 2025 CÁMARA,

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 11 de noviembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 15, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), *EL PROYECTO DE LEY No. 182 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR UNA ESPECIE MONETARIA DE CURSO LEGAL, CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS, EN HONOR A LAS TRADICIONALES CUADRILLAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL META"*, sesión a la cual asistieron 17 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.

Se leen las proposiciones modificatorias a los artículos 1 y 2, presentada por la H.R. Aljure y el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1925/25, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria. Quedan dos constancias a los artículos 1, presentada por el H.R. Espinal y otra por el H.R. Toro, y al Artículo 2, presentada por el H.R. Espinal.

Se lee proposición modificatoria al título del proyecto presentada por el H.R. Aljure y se pregunta a la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, así: con doce (12) votos por el SI y ningún voto por NO, para un total de doce (12) votos. Quedo una constancia de modificación del título presentada por el H.R. Espinal.

| APELLIDOS Y NOMBRES                         | SI | NO |
|---------------------------------------------|----|----|
| 1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY           | X  |    |
| 2. ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA        |    |    |
| 3. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID               | X  |    |
| 4. BERRIO LÓPEZ JHON JAIRÓ                  | X  |    |
| 5. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA          |    |    |
| 6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO            | X  |    |
| 7. GIRALDO BOTERO CAROLINA                  |    |    |
| 8. GUARÍN SILVA ALEXANDER                   | X  |    |
| 9. JAY-PANG DÍAZ ELIZABETH                  | X  |    |
| 10. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA        |    |    |
| 11. LONDOÑO LUGO ALVARO MAURICIO            | X  |    |
| 12. LÓPEZ ARISTIZABAL LUIS MIGUEL           | X  |    |
| 13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID             | X  |    |
| 14. PALACIOS MOSQUERA JHONNY CARLOS ALBERTO | X  |    |

|                                        |   |  |
|----------------------------------------|---|--|
| 15. FALENCIA VEGA LEONOR MARÍA         | X |  |
| 16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA |   |  |
| 17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA       |   |  |
| 18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA        | X |  |
| 19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO       |   |  |

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable representante Willian Ferney Aljure Martínez, ponente.

La Mesa Directiva designó debate al honorable representante Willian Ferney Aljure Martínez, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 25 de septiembre de 2025

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 4 de noviembre de 2025, Acta 14.

Publicaciones reglamentarias:  
Texto P.L. Gaceta 1431/2025  
Ponencia 1ª Debate Cámara Gaceta del Congreso 1925/2025

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

\*\*\*

INFORME DE PONENCIA PARA  
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 302 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la Nación rinde  
homenaje a las víctimas de la toma guerrillera  
de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda  
conmemorativa, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto de 2026

Presidente

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Secretario

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO

Comisión Segunda de la Cámara de  
Representantes

Ciudad.

**REF:** Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 302 de 2025, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones.*

Presidente y secretario, reciban un cordial saludo.

Atendiendo a la designación que nos hiciere la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, los suscritos procedemos a rendir informe de **ponencia positiva para segundo debate** en la honorable Plenaria de Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 302 de 2025 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones*", tomando como insumo principal la ponencia radicada con su respectiva proposición y texto radicado en la legislatura 2022-2026 por el honorable Representante *Jhon Jairo Berrio López* y por la honorable Representante *Amanda López Hernández Perdomo*, que se encuentra publicado en la **Gaceta del Congreso** número 630 de 2026.

Atentamente,

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN

Ponente Coordinador

CHRISTIAN JOSEPALACIOS LEDEZMA

Ponente

TABLA DE CONTENIDO

1. Trámite legislativo y antecedentes.

2. Objeto contenido y justificación del proyecto de ley.

3. Fundamentos jurídicos del proyecto de ley.

4. Impacto fiscal.

5. Conflicto de interés.

6. Proposiciones radicadas en el primer debate en la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes.

7. Pliego de modificaciones.

8. Proposición.

9. Texto propuesto para segundo debate.

10. Texto aprobado en primer debate.

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

Este es un proyecto de ley ordinaria, de contenido congresional, que, según el contenido de su articulado y su justificación, le corresponde su competencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, esto de conformidad con el tercer inciso del artículo 2º de la Ley 3ª de 1992 y 183 de la Ley 5ª de 1992.



El presente proyecto de ley es de iniciativa congresional, y fue radicado el día 3 de septiembre de 2025 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes para que se le diera el trámite dispuesto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992 por el honorable Representante *Édinson Vladimir Olaya Mancipe*, honorable Representante *Hugo Danilo Lozano Pimiento*, honorable Representante *Jhon Jairo Berrío López*, honorable Representante *Juan Felipe Corzo Álvarez*, honorable Representante *Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa*, honorable Representante *Yenica Sugein Acosta Infante*, honorable Representante *Yulieth Andrea Sánchez Carreño* y fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 102 de 2026.

El día 8 de abril de 2026, Mediante Oficio CSCP-3.2.02.611/2026(IIS), la secretaria Magda Lorena Torres Bocanegra de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notificó al honorable Representante *Jhon Jairo Berrío López* Como Ponente Coordinador y a la honorable Representante *Amanda López Hernández* ponente para primer debate en la Comisión Segunda del proyecto de Ley 302 de 2025 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones*, teniendo un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha de su notificación para rendir la ponencia respectiva.

La ponencia para primer debate fue radicada el día 24 de abril de 2026 en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el proyecto de ley fue anunciado el 5 de mayo de 2026 y se llevó a cabo su debate el 6 de mayo de 2026.

El 6 de mayo de 2026, Mediante Oficio CSCP-3.2.02. 675/2026 (IIS), la secretaria de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notificó al honorable Representante *Jhon Jairo Berrío López* su designación como coordinador ponente y a la honorable Representante *Amanda López Hernández* ponente para segundo debate en Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 302 de 2025 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones*, teniendo un plazo de ocho (8) días calendario a partir de la fecha de su notificación para rendir la ponencia respectiva.

**2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley tiene por objeto rendir homenaje y dignificar la memoria de las víctimas de la toma guerrillera ocurrida en el municipio de Mitú en el año 1998. En este sentido, se propone la institucionalización de un día de conmemoración, así como la autorización al Banco de la República para la emisión de una moneda conmemorativa,

junto con la implementación de medidas de carácter simbólico, cultural y educativo orientadas a preservar la memoria histórica, fomentar la reflexión colectiva y garantizar el principio de no repetición.

En particular, la moneda conmemorativa que se autoriza emitir al Banco de la República, con ocasión del vigésimo séptimo (27) aniversario de la toma de Mitú, tiene como propósito preservar la memoria colectiva de este hecho histórico, rendir homenaje póstumo a las víctimas fatales y a sus familias, y promover espacios de reflexión que contribuyan a evitar la repetición de este tipo de eventos.

El contenido del texto del proyecto de ley en mención está conformado por 9 artículos, incluyendo el artículo correspondiente al de su vigencia y su estructura es la siguiente:

| Artículo | Contenido                                        |
|----------|--------------------------------------------------|
| 1        | Objeto                                           |
| 2        | Fecha Nacional de Conmemoración                  |
| 3        | Autorización de emisión de una especie monetaria |
| 4        | Autorización al Banco de la República            |
| 5        | Espacio de memoria histórica                     |
| 6        | Actos conmemorativos                             |
| 7        | Inclusión en la educación                        |
| 8        | Financiamiento                                   |

Dentro de la justificación del proyecto de ley se tiene como principal propósito el rendir un homenaje solemne y permanente a las víctimas de la toma guerrillera del municipio de Mitú, ocurrida entre el 1º y el 3 de noviembre de 1998, por parte de las extintas FARC-EP.

Estos hechos dejaron una profunda huella en la historia del país, con decenas de muertos, heridos, secuestrados y una ciudad devastada. La presente iniciativa busca preservar la memoria, honrar a las víctimas, y reafirmar el compromiso del Estado colombiano con la verdad, la dignidad, la reparación simbólica y la no repetición.

Entre el 1º y el 3 de noviembre de 1998, el municipio de Mitú, capital del departamento del Vaupés, fue escenario de una de las acciones más cruentas y devastadoras perpetradas por la entonces guerrilla de las FARC-EP. Durante más de 48 horas, esta población fue sitiada, atacada y prácticamente destruida, dejando como saldo la muerte de más de 60 personas –entre civiles, miembros de la Fuerza Pública y funcionarios públicos–, decenas de heridos, múltiples secuestrados y graves daños a la infraestructura estatal y social.

La toma guerrillera de Mitú marcó profundamente la historia del conflicto armado colombiano, no solo por la magnitud del ataque y sus consecuencias, sino también por el aislamiento, olvido y vulnerabilidad histórica de esta región amazónica. A más de dos décadas de ocurridos los hechos, aún persisten las cicatrices emocionales, sociales e institucionales que dejó esta tragedia.

Este proyecto de ley tiene como finalidad rendir un homenaje nacional, solemne y permanente a las víctimas de aquella acción violenta. En cumplimiento

de los deberes del Estado –consagrados en la Constitución Política, la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), y los compromisos adquiridos en el marco del proceso de paz–, esta iniciativa busca contribuir a la reparación simbólica y la construcción de memoria histórica.

Es por esto, que la iniciativa legislativa se centra en tres pilares fundamentales:

1. **Reconocimiento y memoria:** se instituye el primero (1º) de noviembre como el Día Nacional de Conmemoración a las Víctimas de la Toma de Mitú, en señal de respeto y solidaridad con quienes perdieron la vida o fueron afectados. Este día busca sensibilizar a la ciudadanía y fomentar la reflexión colectiva sobre las consecuencias del conflicto armado.
2. **Expedición de una moneda conmemorativa:** se autoriza al Banco de la República para emitir una moneda simbólica que honre a las víctimas de Mitú. Más allá de su valor numismático, esta moneda representa un acto de reconocimiento institucional y un mensaje de memoria permanente, que circulará entre generaciones como símbolo de resistencia, dignidad y esperanza.
3. **Medidas culturales, educativas y territoriales:** se contempla la creación de un espacio de memoria histórica en el municipio de Mitú, la promoción de actos conmemorativos anuales y la inclusión de estos hechos en contenidos pedagógicos sobre paz, conflicto armado y derechos humanos, fortaleciendo la conciencia histórica y ciudadana desde la escuela.

Es importante aclarar, que con el presente proyecto no se pretende reabrir heridas, sino honrar la verdad, dignificar a las víctimas, y reafirmar el compromiso del Estado colombiano con la justicia simbólica, la memoria colectiva y la garantía de no repetición. Reconocer lo que ocurrió en Mitú es también un acto de equidad territorial y una deuda moral con una región históricamente marginada.

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE LEY

Dentro del marco jurídico y constitucional que fundamenta el presente proyecto de ley, es de importancia iniciar indicando que la Carta Magna dispone en el numeral 15 del artículo 150 lo siguiente:

*“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

*(...)*

*Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.*

*(...)”*

Respecto a esto, la honorable Corte Constitucional, en distintos pronunciamientos, aclara la naturaleza

jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenido en la Sentencia C-817 de 2011, la cual expresa:

*“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:*

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir; y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*
2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”.*
3. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

Ahora bien, en temas procedimentales la Ley 3ª de 1992 en el inciso 3º de su artículo 2º es clara en expresar:

*“Comisión Segunda.*

*Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”.* (Negrilla fuera del texto original).

De esta misma manera y en relación a la función estatal que tiene el Banco de la República, de emitir la moneda legal colombiana conformado por los billetes y monedas metálicas en sus distintas denominaciones es importante poner en el presente texto el artículo 371 de la Constitución política junto con lo dispuesto en apartado normativo del Título II Funciones del Banco y Junta Directiva, Capítulo I Banco de emisión, determinación y características de la moneda legal Ley 31 de 1992.

*“Artículo 371. El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.*

*Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general.*

*El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten”.*

Del Título II, Capítulo I de la Ley 31 de 1992, tenemos:

*“Artículo 7º. Ejercicio del atributo de emisión. El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal instituida por billetes y moneda metálica.*

*Parágrafo. El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer sus aleaciones y determinar sus características”.*

En el mismo sentido, el artículo 9º dispone:

*“Artículo 9º. Producción y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal. La impresión, importación, acuñación, cambio*

*y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal, son funciones propias y exclusivas del Banco de la República, las cuales cumplirá conforme al reglamento general que expida su Junta Directiva. Esta facultad comprende la de establecer las aleaciones y determinar las características de la moneda metálica.*

*La Junta Directiva dispondrá de un régimen especial de organización y funcionamiento para la Casa de Moneda”.*

La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la emisión de billetes y monedas de curso legal con fines conmemorativos. En la Sentencia C-432 de 1998 la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 2º de la Ley 425 de 1998, por la que se rindieron honores a Jorge Eliécer Gaitán. En el artículo demandado, el Congreso de la República dispuso que el Banco de la República diseñará y emitiera un billete con la efigie de Jorge Eliécer Gaitán, que circulará por todo el territorio nacional.

En esa oportunidad la Corte Constitucional manifestó que una norma de ese tipo, que ordena que se plasme la imagen de una persona en una moneda o billete, sin definir el momento, la cantidad, ni las características de la moneda o billete a emitir, es constitucional en la medida en que no constituye una intromisión en las funciones propias del Banco de la República. En efecto, la Corte expresó:

En el presente caso, es cabalmente el adecuado entendimiento de la norma legal, interpretada dentro de su contexto y a partir de lo buscado por el legislador al expedirlo, lo que lleva a la Corte a sostener, por las razones que adelante se expresan, su plena sujeción a la Carta Política, ya que, en criterio de esta Corporación, en su genuino alcance el precepto deja plenamente a salvo la autonomía del Banco de emisión.

No podría el Congreso, ni siquiera en virtud de una ley de honores, señalar a la autoridad monetaria la fecha en la cual deba efectuarse una emisión monetaria ni tampoco el día exacto en que deba principiarse la circulación de billetes, y menos todavía definir cuál habrá de ser su cantidad, ni la denominación del numerario objetó de aquella.

Esta posición fue reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-948 de 2014, en la que estudió la constitucionalidad del artículo 5º de la Ley 1710 de 2014, el cual dispuso la emisión por el Banco de la República de una moneda en homenaje a la Madre Laura Montoya Upegui.

De acuerdo con lo expuesto, una vez sancionada la respectiva ley que ordene la emisión de una especie monetaria, el Banco de la República iniciará las actividades relacionadas con su emisión o acuñación. Dichas actividades incluyen la planeación, el presupuesto, el diseño, la definición de la fecha en que se pondrán en circulación y la aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco de la República de las características del billete o la moneda, para su posterior fabricación.

De esta manera, la fecha de emisión de las especies monetarias obedece a una planeación que incluye las actividades mencionadas.

#### 4. IMPACTO FISCAL

El párrafo del artículo 334 de la Constitución Política, indica que la regla fiscal no puede aplicarse de manera tal que se menoscaben los derechos fundamentales, se restrinja su alcance o se niegue su protección efectiva. Se trata de un imperativo que subordina toda decisión a la imposibilidad de afectar el goce efectivo de los citados derechos constitucionales. Por ello, en forma categórica, el inciso 4º del artículo 1º del Acto Legislativo número 03 de 2011, dispone que:

*“En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales”.*

Ahora bien, y teniendo en cuenta el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, es imperativo analizar el impacto fiscal de todo proyecto de ley que ordene gastos o conceda beneficios tributarios, asegurando su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin embargo, la norma en cuestión ha indicado que el concepto o aval del Ministerio de hacienda puede:

*“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. (...)”.* (Negrilla fuera del texto original)

Es así, que en el marco del trámite legislativo correspondiente se requerirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que se pronuncie en lo correspondiente.

#### 5. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo. Se puede concluir inicialmente que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley por parte de los Representante a la Cámara, José Octavio Cardona León y Christian Hósep Palacios Ledezma.

La precitada norma establece las siguientes definiciones: “Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

En ese sentido, se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los Congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad. En esta medida, si algún Congresista concluye que está inmerso en alguna de estas posibles causales o considera que existe otra circunstancia por la cual deba declararse impedido para la discusión y votación de este proyecto de ley deberá presentar su impedimento de forma oportuna y por escrito para que el Presidente pueda ponerlo a consideración. Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto por la Ley 5ª no exime al Congresista de identificar causales o situaciones adicionales.

#### 6. PROPOSICIONES RADICADAS EN EL PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Con el objetivo de mejorar el contenido del proyecto de ley el honorable Representante *David Alejandro Toro Ramírez* radicó una proposición de eliminación al artículo 3º del proyecto, en el siguiente sentido:

*“Elimínese el artículo 3º del proyecto de Ley número 302 de 2025 Cámara, por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones”.*

La proposición presentada fue radicada y avalada el día 6 de mayo de 2026, fecha en la cual se aprobó en primer debate el proyecto de ley.

#### 7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con el ánimo de mejorar la redacción del proyecto de ley y sin afectar la consecutividad y unidad de materia, me permito presentar el siguiente pliego de modificaciones:



| #      | ARTÍCULO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | ARTÍCULO PROPUESTO PARA PONENCIA EN SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUSTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Título | <i>por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <i>por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza <u>al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una especie monetaria con fines conmemorativos o numismáticos,</u> <del>la emisión de una moneda conmemorativa</del> y se dictan otras disposiciones.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Se realiza una modificación a la redacción del título del presente proyecto de ley con base en los comentarios del Banco de la República, el cual se dio bajo el radicado <b>JD-S-CA-04892-2026</b> el cual está fechado del día 7 de mayo de 2026. Se retira la expresión “LA EMISIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA” |
| 1      | Artículo 1°. <i>Objeto de la ley.</i> La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y dignificar la memoria de las víctimas de la toma guerrillera ocurrida en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, entre el 1° y el 3 de noviembre de 1998, mediante actos conmemorativos, medidas simbólicas y culturales, y la expedición de una moneda conmemorativa.                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Artículo 1°. Objeto de la ley.</b> La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y dignificar la memoria de las víctimas de la toma guerrillera ocurrida en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, entre el 1° y el 3 de noviembre de 1998, mediante actos conmemorativos, medidas simbólicas y culturales, y la expedición de una <b>especie monetaria con fines conmemorativos.</b> <del>Moneda conmemorativa</del>                                                                                                                                                                                                                                                 | Se ajusta el texto para tener concordancia con la modificación realizada al título, teniendo en cuenta los comentarios realizados por el Banco de la República a través del oficio <b>JD-S-CA-04892-2026.</b>                                                                                                       |
| 2      | <b>Artículo 3°. Autorización al Banco de la República.</b> Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer en el territorio nacional de una especie monetaria conmemorativa en homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú. La moneda deberá contener elementos visuales y simbólicos que representen la memoria, la resistencia de la población y el homenaje nacional a quienes perdieron la vida o fueron afectados por estos hechos. El diseño de la moneda será elaborado en consulta con el Ministerio de Cultura, el Centro Nacional de Memoria Histórica y representantes de las víctimas. | <b>Artículo 3°. Autorización al Banco de la República.</b> Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer en el territorio nacional de una especie monetaria conmemorativa en homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú. La <del>moneda</del> <b>especie monetaria</b> deberá contener elementos visuales y simbólicos que representen la memoria, la resistencia de la población y el homenaje nacional a quienes perdieron la vida o fueron afectados por estos hechos. <del>El diseño de la especie monetaria será elaborado en consulta con el Ministerio de Cultura, el Centro Nacional de Memoria Histórica y representantes de las víctimas.</del> | Se modifica el texto para tener concordancia con la modificación realizada al título, teniendo en cuenta los comentarios realizados por el Banco de la República a través del oficio <b>JD-S-CA-04892-2026.</b>                                                                                                     |
| 3      | <b>Artículo 4°. Espacio de memoria histórica.</b> Créese un espacio de memoria histórica en el municipio de Mitú, que podrá consistir en un parque, mural, monumento o centro de memoria, destinado a honrar a las víctimas de la toma guerrillera. Este será implementado por el Ministerio de Cultura en coordinación con el gobierno departamental del Vaupés, el Centro Nacional de Memoria Histórica y organizaciones de víctimas.                                                                                                                                                                                  | <b>Artículo 4°. Espacio de memoria histórica.</b> Créese un espacio de memoria histórica en el municipio de Mitú, que podrá consistir en un parque, mural, monumento o centro de memoria, destinado a honrar a las víctimas de la toma guerrillera. Este será implementado por el Ministerio de <del>Cultura</del> las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el gobierno departamental del Vaupés, el Centro Nacional de Memoria Histórica y organizaciones de víctimas.                                                                                                                                                                                           | Se modifica el texto con el fin de que el nombre del antes Ministerio de Cultura corresponda con el cambio de denominación de dicha cartera por Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, conforme a lo regulado por los artículos 1° y 2° de la Ley 2319 de 2023.                                       |
| 4      | <b>Artículo 5°. Actos conmemorativos.</b> El Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura y la Alcaldía de Mitú promoverán anualmente actos públicos, artísticos, pedagógicos o institucionales que mantengan viva la memoria de los hechos, como parte de la pedagogía para la paz y la garantía de no repetición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Artículo 5°. Actos conmemorativos.</b> El Ministerio del Interior, el Ministerio de <del>Cultura</del> las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de Mitú promoverán anualmente actos públicos, artísticos, pedagógicos o institucionales que mantengan viva la memoria de los hechos, como parte de la pedagogía para la paz y la garantía de no repetición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Se modifica el texto con el fin de que el nombre del antes Ministerio de Cultura corresponda con el cambio de denominación de dicha cartera por Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, conforme a lo regulado por los artículos 1° y 2° de la Ley 2319 de 2023.                                       |

| # | ARTÍCULO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | ARTÍCULO PROPUESTO PARA PONENCIA EN SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUSTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5 | <b>Artículo 7°. Financiación.</b> La implementación de esta ley se realizará con cargo a los presupuestos del Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades competentes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, sin afectar los recursos destinados a la atención directa de las víctimas. | <b>Artículo 7°. Financiación.</b> La implementación de esta ley se realizará con cargo a los presupuestos del Ministerio de <del>Cultura</del> las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades competentes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, sin afectar los recursos destinados a la atención directa de las víctimas. | Se modifica el texto con el fin de que el nombre del antes Ministerio de Cultura corresponda con el cambio de denominación de dicha cartera por Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, conforme a lo regulado por los artículos 1° y 2° de la Ley 2319 de 2023. |

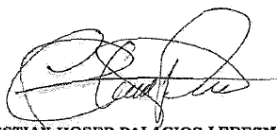
8. PROPOSICIÓN

En relación con las anteriores consideraciones expuestas, presentamos **ponencia positiva** para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley número 302 de 2025 Cámara**, por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones, con las modificaciones al **título** y al **articulado** propuestas.

Cordialmente,



**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Miembro Cámara de Representantes  
Congreso de la República de Colombia



**CHRISTIAN JOSEP PALACIOS LEDEZMA**  
Miembro Cámara de Representantes  
Congreso de la República de Colombia

9. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza al banco de la república para emitir en el territorio nacional una especie monetaria con fines conmemorativos o numismáticos, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y dignificar la memoria de las víctimas de la toma guerrillera ocurrida en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, entre el 1° y el 3 de noviembre de 1998, mediante actos conmemorativos, medidas simbólicas y culturales, y la expedición de una especie monetaria con fines conmemorativos.

**Artículo 2°. Día Nacional de Conmemoración.** Declárese el 1° de noviembre de cada año como el Día Nacional de Conmemoración a las Víctimas de la Toma de Mitú, en homenaje a los civiles,

miembros de la Fuerza Pública y demás personas afectadas por los hechos violentos ocurridos en el municipio de Mitú. Este día tendrá carácter simbólico, conmemorativo y pedagógico, sin efectos sobre la jornada laboral.

**Artículo 3°. Autorización al Banco de la República.** Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer en el territorio nacional de una especie monetaria conmemorativa en homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú. La especie monetaria deberá contener elementos visuales y simbólicos que representen la memoria, la resistencia de la población y el homenaje nacional a quienes perdieron la vida o fueron afectados por estos hechos.

**Artículo 4°. Espacio de memoria histórica.** Créese un espacio de memoria histórica en el municipio de Mitú, que podrá consistir en un parque, mural, monumento o centro de memoria, destinado a honrar a las víctimas de la toma guerrillera. Este será implementado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el gobierno departamental del Vaupés, el Centro Nacional de Memoria Histórica y organizaciones de víctimas.

**Artículo 5°. Actos conmemorativos.** El Ministerio del Interior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de Mitú promoverán anualmente actos públicos, artísticos, pedagógicos o institucionales que mantengan viva la memoria de los hechos, como parte de la pedagogía para la paz y la garantía de no repetición.

**Artículo 6°. Inclusión en la educación.** El Ministerio de Educación Nacional promoverá la inclusión de contenidos pedagógicos sobre la toma de Mitú en los planes de estudio de las instituciones educativas oficiales, en el marco de los lineamientos sobre historia del conflicto armado, paz, derechos humanos y memoria histórica.

**Artículo 7°. Financiación.** La implementación de esta ley se realizará con cargo a los presupuestos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades competentes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, sin afectar los recursos destinados a la atención directa de las víctimas.

**Artículo 8°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Miembro Cámara de Representantes  
Congreso de la República de Colombia



**CHRISTIAN HOSEP PALACIOS LEDEZMA**  
Miembro Cámara de Representantes  
Congreso de la República de Colombia

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 6 DE MAYO DE 2026, ACTA 26, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No.302 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DE LA TOMA GUERRILLERA DE MITÚ Y SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y dignificar la memoria de las víctimas de la toma guerrillera ocurrida en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, entre el 1° y el 3 de noviembre de 1998, mediante actos conmemorativos, medidas simbólicas y culturales, y la expedición de una moneda conmemorativa.

**Artículo 2°. Día Nacional de Conmemoración.** Declárese el 1° de noviembre de cada año como el Día Nacional de Conmemoración a las Víctimas de la Toma de Mitú, en homenaje a los civiles, miembros de la Fuerza Pública y demás personas afectadas por los hechos violentos ocurridos en el municipio de Mitú. Este día tendrá carácter simbólico, conmemorativo y pedagógico, sin efectos sobre la jornada laboral.

**Artículo 3°. Autorización al Banco de la República.** Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer en el territorio nacional de una especie monetaria conmemorativa en homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú. La moneda deberá contener elementos visuales y simbólicos que representen la memoria, la resistencia de la población y el homenaje nacional a quienes perdieron la vida o fueron afectados por estos hechos. El diseño de la moneda será elaborado en consulta con el Ministerio de Cultura, el Centro Nacional de Memoria Histórica y representantes de las víctimas.

**Artículo 4°. Espacio de memoria histórica.** Créese un espacio de memoria histórica en el municipio de Mitú, que podrá consistir en un parque, mural, monumento o centro de memoria, destinado a honrar a las víctimas de la toma guerrillera. Este será implementado por el Ministerio de Cultura en coordinación con el gobierno departamental del Vaupés, el Centro Nacional de Memoria Histórica y organizaciones de víctimas.

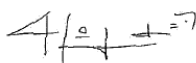
**Artículo 5°. Actos conmemorativos.** El Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura y la Alcaldía de Mitú promoverán anualmente actos públicos, artísticos, pedagógicos o institucionales que mantengan viva la memoria de los hechos, como parte de la pedagogía para la paz y la garantía de no repetición.

**Artículo 6°. Inclusión en la educación.** El Ministerio de Educación Nacional promoverá la inclusión de contenidos pedagógicos sobre la toma de Mitú en los planes de estudio de las instituciones educativas oficiales, en el marco de los lineamientos sobre historia del conflicto armado, paz, derechos humanos y memoria histórica.

**Artículo 7°. Financiación.** La implementación de esta ley se realizará con cargo a los presupuestos del Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades competentes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, sin afectar los recursos destinados a la atención directa de las víctimas.

**Artículo 8°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 6 de mayo de 2026, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No.302 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DE LA TOMA GUERRILLERA DE MITÚ Y SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de mayo de 2026, Acta 24, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



**ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**  
Presidente



**MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA**  
Secretaría

**SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 302 DE 2025 CÁMARA,**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 6 de mayo de 2026 y según consta en el Acta N°. 25, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria y publica de acuerdo a los artículos 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 302 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DE LA TOMA GUERRILLERA DE MITÚ Y SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 15 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen una proposición eliminatoria al Artículo 3 presentada por el H.R. Toro y avalada por el ponente, y el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 371/26, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Jhon Jairo Berrio López, ponente coordinador y Amanda López Hernández, ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables representantes Jhon Jairo Berrio López, ponente coordinador y Amanda López Hernández, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 18 de marzo de 2026

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de mayo de 2026, Acta 24.

Publicaciones reglamentarias:  
Texto P.L. Gaceta 102/2026  
Ponencia 1ª Debate Cámara Gaceta del Congreso 371/2026



**MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA**  
Secretaría  
Comisión Segunda Constitucional Permanente

\*\*\*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se exalta la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella, se autoriza la creación del Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., agosto 2026

Honorable representante  
**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**

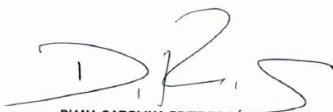
Presidente  
Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Bogotá, D. C.

**Asunto:** Ponencia para segundo debate **Proyecto de Ley número 240 de 2025 Cámara, por medio de la cual se exalta la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella, se autoriza la creación del Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella y se dictan otras disposiciones.**

Honorable presidente:

Atendiendo lo establecido en el reglamento del Congreso, Ley 5ª de 1992, y la gentil designación que nos hiciere la Mesa Directiva de ésta Célula Legislativa, nos permitimos hacerle llegar en original y copias, el informe de ponencia para primer debate del correspondiente **Proyecto de Ley número 240 de 2025 Cámara, por medio de la cual se exalta la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella, se autoriza la creación del Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella y se dictan otras disposiciones**” para que sea puesto a consideración de los honorables representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes.

De la señora presidente, respetuosamente,



DIANA CAROLINA RIVEROS PÁEZ  
Representante a la Cámara  
Norte de Santander  
Ponente Coordinadora



DANÍA MARITZA ÁLVAREZ BARRERA  
Representante a la Cámara  
Cundinamarca  
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 240  
DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se exalta la memoria  
del escritor Manuel Zapata Olivella, se autoriza  
la Creación del Premio Nacional de Literatura  
NARP Manuel Zapata Olivella y se dictan otras  
disposiciones.*

1. OBJETO

El objetivo principal es exaltar y preservar la memoria y legado de Manuel Zapata Olivella, destacando su aporte a la literatura colombiana y, particularmente, a la literatura afrocolombiana, así como su contribución a la difusión de las expresiones culturales y folclóricas afrocolombianas.

Además, el proyecto busca promover y reconocer la producción literaria de las personas negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) mediante la creación de un premio nacional de literatura que lleve el nombre de Manuel Zapata Olivella.

El proyecto plantea varias medidas:

- Reconocimiento institucional: El Congreso y la Nación exaltan oficialmente la vida y obra de Manuel Zapata Olivella
- Acto solemne en el Capitolio Nacional: Se propone realizar un acto para conmemorar su vida y obra, presidido por la Comisión Afro del Congreso y transmitido por el Canal Congreso.
- Creación del Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella: Se autoriza al Ministerio de Cultura para crear un premio anual destinado a reconocer a un escritor negro, afrocolombiano, raizal o palenquero.
- Financiación del premio: Se contempla que pueda financiarse mediante donaciones públicas y privadas y recursos de cooperación internacional.
- Promoción de su obra en la educación: Se establece que el Ministerio de Educación promoverá la lectura de las obras de Manuel Zapata Olivella en las instituciones educativas públicas, con el propósito de fortalecer el conocimiento de la literatura afrocolombiana.
- Asignación de recursos: Se autoriza al Gobierno nacional para efectuar las inclusiones presupuestales necesarias para cumplir las disposiciones de la ley.

En síntesis: el proyecto combina homenaje, reconocimiento cultural, promoción educativa

y estímulo a la creación literaria NARP. Su instrumento central es la autorización para crear un premio nacional que perpetúe el nombre de Manuel Zapata Olivella y fomente la participación y reconocimiento de escritores de estas comunidades.

2. ANTECEDENTES

El presente proyecto fue presentado en la legislatura 2023-2024, asignándole el número 148 de 2023 Cámara y 180 de 2024 Senado, la cual, alcanzó dos (2) debates en la Cámara de Representantes, sin embargo, fue archivado de acuerdo con el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992 en el mes de junio del año 2023.

El Proyecto de Ley número 240 de 2025 Cámara fue presentado el día 19 de agosto de 2025 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por la honorable Representante *Astrid Sánchez Montes de Oca*, siendo publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1588 de 2025.

Mediante oficio CSCP-3.2.02.148/2025(IS) del 16 de septiembre de 2025, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó a los honorables Representantes *David Alejandro Toro Ramírez* (coordinador) y *Jhoany Alberto Carlos Palacios Domingo* como ponentes de la iniciativa legislativa.

El día 28 de octubre de 2025, la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes discutió y aprobó en primer debate el proyecto de ley en mención, con ponencia positiva publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1845 de 2025.

Mediante Oficio CSCP-3.2.02.289/2025 (IS) del 28 de octubre de 2025, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó a los honorables Representantes *David Alejandro Toro Ramírez* (coordinador) y *Jhoany Alberto Carlos Palacios Domingo* como ponentes para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara, quienes rindieron ponencia positiva publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2116 de 2025.

Ante el inicio de un nuevo periodo legislativo constitucional, el 12 de agosto de 2026, Mediante Oficio CSCP-3.2.02.036/2026 (IIS), la Secretaría General de la Comisión II adelantó la reasignación de ponentes para segundo debate, designando a la honorable Representante *Diana Carolina Riveros* como coordinadora ponente, y a la Representante *Maritza Álvarez Barrera* como ponentes de la mencionada iniciativa. La presente ponencia recoge en su totalidad la ponencia presentada por los ponentes anteriormente designados, y que se encuentra en la **Gaceta del Congreso** número 2116 de 2025.

3. CONSIDERACIONES DE LOS  
AUTORES

*“La presencia africana no puede reducirse a un fenómeno marginal de nuestra historia, su fecundidad inunda todas las arterias y nervios del nuevo hombre americano”.*

*Manuel Zapata Olivella.*

### 3.1. Importancia de Manuel Zapata Olivella en la literatura colombiana

*“La presencia africana no puede reducirse a un fenómeno marginal de nuestra historia, su fecundidad inunda todas las arterias y nervios del nuevo hombre americano”.*

*Manuel Zapata Olivella.*

De acuerdo con Eleonora Melani, filóloga de la Universidad de Florencia, Italia, citada en una publicación de la página web de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín:

Manuel Zapata Olivella fue el primer novelista que exaltó “el ser afrocolombiano” en muchas de sus obras. Su interés se dirige sobre todo hacia el tema de la opresión de los negros y la cultura de los afrocolombianos, argumentos de sus estudios demo-etno-antropológicos. En la trama de sus novelas está presente una denuncia social y realista de la marginación y también una visión mitológica, fuera de la realidad, que parece remontarse a la seductora magia de África. Este autor se concentra en personajes indigentes, pobres, sin pudor, cuando muestran su “etiquetado social” y la raza a que pertenecen, y subraya algunos aspectos personales que, si se cultivan, pueden llevar a un cambio personal y social.

Manuel Zapata Olivella se graduó de médico, pero su sentido de etnólogo, su alteridad con los más marginales e invisibilizados de Colombia lo condujo por caminos diferentes, por aportarle al cuerpo social de su país, enfermo todavía por la bilis prejuiciosa, por la destrucción moral que genera la desigualdad, la marginalidad y la postración social.

Cuentan algunos de sus biógrafos que anduvo durante veinte años por poblados afrocolombianos y en el África observando e indagando. Levantando testimonios, hasta construir un grito de literatura desnuda y franca sobre la condición de los pueblos afrocolombianos y afroamericanos para realizar “Chango, el gran putas”, su novela de mayores reconocimientos cuya solución poética encontró luego de pasar una noche desnudo en una de las oscuras y sofocantes bóvedas de la fortaleza de la isla Goré, prisión de Senegal en la cual eran recluidos los africanos cazados, antes de su traslado en barcos al Nuevo Mundo.

La novela se erige como epopeya de un inmenso fresco que cubre quinientos años de historia, para la cual Zapata recurrió a lo que se denominó “realismo mítico”. Da cuenta de los dioses tutelares y la cosmovisión de la religión yoruba, incorpora proverbios, trabalenguas, cuentos de hadas y canciones de la tradición africana. Recorre las hazañas de los héroes negros en las revoluciones americanas. Zapata demuestra que los negros nunca impusieron nada a nadie, más bien contagiaron su baile, sensualidad, comida y lenguaje.

El profesor Darío Henao Restrepo, actual Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad del Valle y quien viene preparando para el 2020 el año de Manuel Zapata Olivella en un prólogo, explica

la concepción subyacente a esta obra: “El principio filosófico del muntu, que rige su elaboración poética, implica una connotación del hombre que incluye a los vivos y difuntos, así como animales, vegetales, minerales y cosas que le sirven. Se trata de una fuerza espiritual que une en un solo nudo al hombre con su ascendencia y descendencia, inmersos en el universo presente, pasado y futuro”.

Encontrándose en la flor de su juventud Zapata Olivella recorrió América Central y gran parte de los Estados Unidos practicando los más diversos oficios. Durante un tiempo fue director del Ballet de Danzas Folclóricas de su hermana, la coreógrafa Delia Zapata Olivella. Hizo investigaciones de etnomusicología en Indiana (EE. UU.). Fue conferencista de temas de música colombiana en la Biblioteca de las Naciones Unidas en Nueva York y varias universidades canadienses. Ejerció el periodismo y colaboraba con numerosas revistas y publicaciones colombianas y extranjeras.

Fundó y dirigió la revista Letras Nacionales. Narrador de lenguaje vivo y estilo directo; cuentista de violencia con temática social, su cuento “El galeón sumergido” fue laureado por la Extensión Cultural de Bolívar en 1962. Zapata Olivella escribió los dramas Los pasos del indio (1960), Caronte liberado (1961), Hotel de Vagabundos (Premio Espiral. 1954), El retorno de Caín (laureado en el Festival de Arte en Cali, 1962), Tres veces la libertad y Malonga el liberto.

No obstante, la obra más conocida son sus novelas, que revelan su profunda sensibilidad y creatividad literaria: Tierra mojada (1947), Pasión vagabunda (1948), La calle 10 (1960), Detrás del rostro (Premio Esso, 1962), Chambacú, corral de negros (laureada por la Casa de las Américas, 1963). En 1966 nace un santo (segundo premio Esso, 1961 y primera mención Seix-Barral en Barcelona, 1962, llevada al cine con el título Santo en Rebelión, y Changó, el gran Putas (1983). Entre sus libros de cuentos se destacan China 6 a.m. (1954), Cuentos de muerte y libertad (1961), laureado por la Casa de las Américas; El cirujano de la selva (1962) y ¿Quién dio el fusil a Oswald? (1967)

Se traen a colación los apartes de la entrevista realizada por el diario El Universal de Cartagena al académico Darío Henao Restrepo, cultor e investigador por más de 10 años de la obra de Zapata Olivella:

- Entrevistador: ¿Por qué cree usted que una obra monumental como Changó el gran putas, no ha tenido impacto entre los lectores de Colombia?
- Darío Henao: Si analizas la estructura de la novela de Zapata Olivella, descubrirás que está escrita en código africano. No es el código occidental y bíblico de Cien años de soledad, y de la cultura greco romana. Manuel me confesó que se sentía hijo de Changó. Era un iniciado en las religiones africanas. Era un conocedor de la santería en Cuba, del vudú en



Haití, del Candomblé en Brasil. La novela de Zapata, en la que trabajó más de veinte años, está en el código de estas religiones africanas. Su novela narra la llegada de los africanos esclavizados y redescubre el espíritu de Changó, que viene dentro de esos barcos. Zapata Olivella no tuvo una agente literaria como la Carmen Balcells de García Márquez. Hoy su obra crece en admiración entre los académicos y estudiosos afroamericanos. La traducción al inglés de Changó, realizada por Jonathan Tittler, abrió ese camino en los Estados Unidos. Hemos rescatado el cruce de cartas entre Zapata y Tittler. La novela aparecerá en inglés con el nombre La noche de los africanos.

Cuando Zapata emprende la escritura de Changó, compartía la misma pretensión del autor de la novela Raíces, de Alex Haley, de narrar la epopeya de los africanos en las Américas. Mientras Haley cuenta la travesía de los africanos que llegan a los Estados Unidos, en un tiempo histórico, Zapata lo narra en un tiempo mítico, y salvaguarda la dimensión religiosa de los africanos. Manuel rescata a Benkos Biohó, protegido de Changó, en su novela. Y va más allá de descifrar la cantidad cristiana de Claver y Alonso de Sandoval, y la Compañía de Jesús que replicaba su formación europea en América. El capítulo sobre los haitianos en Zapata se distancia de Alejo Carpentier en El siglo de las luces.

Es interesante como Zapata abrió un camino para otros escritores. Roberto Burgos Cantor en La ceiba de la memoria, entre ese camino de interpretación y recreación de este período histórico de Cartagena. La novela de Zapata va a crecer. Ha tenido una amplia acogida entre expertos en Nigeria, Benin, Senegal, Congo, Angola.

- Entrevistador: ¿Quién asume la edición total de la obra de Zapata Olivella y cómo rescataron la novela inédita?
- Darío Henao: La Universidad del Valle, en alianza con la Universidad de Cartagena, asumirán esta hazaña editorial de publicar toda la obra de Zapata Olivella, con la autorización de sus herederos. Se publicará la novela Itzao, el inmortal, que tiene más de seiscientas páginas. Pero se publicará desde su primera novela, Tierra mojada, de 1947, hasta Hemingway, el cazador de la muerte. Y más allá de sus obras publicadas, también sus ensayos, sus cuentos, sus cartas, todas las ediciones de su revista Letras Nacionales, en el que publicó a todos los escritores de las regiones colombianas. Después de la revista Mito, la revista de Zapata abrió la puerta a los nuevos autores. Allí empezó a publicar Roberto Burgos Cantor. Su editorial era una conciencia de nación: Esto somos. Esto defendemos. Zapata fue el artífice del Congreso de las Culturas Negras en las Américas, en 1977. Trajo a Colombia, a Wole Soyinka y a Abdias do Nascimento.

Se editarán y se creará la plataforma digital de la Biblioteca de Manuel Zapata Olivella, para que el mundo entero conozca y valore el aporte de este inmenso escritor colombiano, cuya obra es estudiada en universidades europeas y africanas. Fui testigo del impacto de la novela Changó el gran putas, entre lectores y académicos africanos.

- Entrevistador: ¿Cómo investiga y descubre Zapata sus ancestros africanos?
- Darío Henao: Desde que emprende su viaje de Colombia por Centroamérica, México y Estados Unidos, Manuel Zapata Olivella iba tras sus ancestros.

En su libro de memorias He visto la noche, de 1946, que recoge esa experiencia, interactúa con los intelectuales de su tiempo. Va a Chicago y a Harlem, y vive un año allá en 1947. Conoce al poeta afroamericano Langston Hughes, y al músico de jazz Duke Ellington. Se queda en el Willi's Hotel, de Nueva York. Su amigo Arnoldo Palacio publica novelas estrellas negras, que es reseñada con beneplácito por García Márquez. En un congreso en Roma, Arnoldo conoce al poeta de Martinica, Aimé Césaire.

Zapata va tras todos ellos y los conoce. Va a Cuba en 1955 y a China y conoce entre los escritores, al sabio africano, el historiador y antropólogo senegalés, Cheikh Anta Diop, quien consagró su vida a estudiar los orígenes de la raza humana y la cultura africana. Conoció al poeta, dramaturgo y defensor de los derechos de los afrobrasileños, Abdias do Nascimento, y al novelista Jorge Amado. Y al poeta senegalés Léopold Sédar Senghor, quien es su anfitrión para ir a África y amanecer en una cueva sagrada para conversar con sus ancestros. Zapata se sintoniza con Aimé Césaire, Fernando Ortiz, Alejo Carpentier, Lidia Cabrera, Nicolás Guillén. Su primera novela Tierra mojada, publicada en 1947 por la Editorial ABC de Colombia, narra el conflicto entre los campesinos de arroz del Sinú y los terratenientes. Chambacú, corral de negros, plantea ya una problemática de la comunidad afrodescendiente en Cartagena que habita en Chambacú. Pero desde su primer viaje ya tenía claro hacia dónde se encaminaba su escritura y su búsqueda personal: los ancestros africanos.

- Entrevistador: ¿Qué influencias encuentra usted en la obra de Zapata?
- Darío Henao: Manuel era admirador de Joao Guimarães Rosa, con su clásica novela Gran Sertón: veredas (1956). Admiraba al narrador colombiano Tomás Carrasquilla, con su novela La marquesa de Yolombó y su cuento A la diestra de Dios Padre. A José María Arguedas. Leía mucho a Juan Rulfo, con Pedro Páramo y El llano en llamas. Admiraba a García Márquez, por supuesto, por sus Cien años de soledad. Y escribió un ensayo sobre la Negrumbra en García Márquez, analizando el aporte y la influencia africana. García Márquez no lo hace explícito, pero Macondo es una palabra

africana, que además de significar una tribu, es una especie de plátano. Las relaciones incestuosas en la obra de García Márquez se parecen mucho a la de los dioses africanos. El animismo que aparece en la novela, es africano, aunque el autor no fuera del todo consciente de ello. Las alusiones africanas son muchas en personajes y situaciones: El Negro Adán, la Negra Eufemia, el haitiano refugiado, La Nigromanta.

- Entrevistador: ¿Qué libros han sido básicos para descifrar el universo de Zapata Olivella?
- Darío Henao: Le cito Los jacobinos negros, de C. L. R. James; El barco de esclavos: una historia humana, de Marcus Rediker. Pero sobre todo, leer la obra narrativa e investigativa y el pensamiento de Zapata Olivella, que está en estos libros: “El árbol brujo de la libertad”, “La rebelión de los genes: el mestizaje americano en la sociedad futura”, “El hombre colombiano”, “Las claves mágicas de América”, y, en especial, esa novela mítica y monumental que es Changó el gran putas.

### 3.2. Marco Constitucional y Legal

#### a. Constitución Política

El numeral 15 del artículo 150 constitucional menciona que, corresponde al Congreso hacer las leyes, y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

“15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

La Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

“LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/ LEYES DE HONORES-Modalidades

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas ‘... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad’.”
2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de

manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que son las propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a ‘decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria’ y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”.

3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:

- (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos;
- (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y
- (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

#### b. Ley 3ª de 1992

El artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente:

“Conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política fronteriza; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”.

### 4. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 - Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán

criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”. A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

De conformidad con lo anterior, tenemos que esta iniciativa legislativa dispone la exaltación de la memoria el escritor colombiano Manuel Zapata Olivella y la creación de un premio de literatura en su honor destinado a comunidades NARP; en esta medida, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas que reciban un beneficio particular, actual y directo con el proyecto, o si su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil ostentan la misma condición. De igual forma me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia consideran que no deben participar en la discusión y votación del presente proyecto.

5. IMPACTO FISCAL

Atendiendo a las disposiciones constitucionales y legales del Ordenamiento Jurídico colombiano, especialmente a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, que a tenor literal establece:

ARTÍCULO 7º. *Análisis del Impacto Fiscal de las Normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

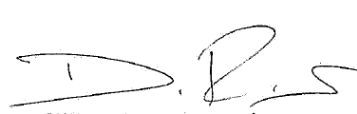
En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces

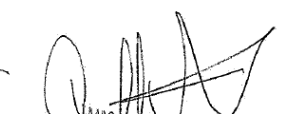
El proyecto de ley en comento fue tasado en cuenta a su impacto fiscal por el Ministerio de Hacienda

y Crédito Público, cuyo concepto fue remitido al Congreso de la República e insertado en la *Gaceta del Congreso* número 85 de 2026. Establece el Ministerio que: “en particular, respecto de la propuesta revisada se identifica que los gastos que produce esta iniciativa para la Nación, relacionados con exaltar la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía. Se concluye entonces que el proyecto de ley del asunto, conforme la redacción en términos potestativos, no tiene asociado impacto fiscal alguno”; por tanto, de suyo se entiende que la iniciativa no infringe el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni las normas presupuestales vigentes en el Ordenamiento Jurídico Colombiano.

6. PROPOSICIÓN

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al Proyecto de Ley número 240 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se exalta la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella, se autoriza la creación del Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella y se dictan otras disposiciones*, y proponemos a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes darle segundo debate al proyecto de ley conforme al texto propuesto.

  
DIANA CAROLINA RIVEROS PÁEZ  
Representante a la Cámara  
Norte de Santander  
Ponente Coordinadora

  
DANÍA MARITZA ÁLVAREZ BARRERA  
Representante a la Cámara  
Cundinamarca  
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se exalta la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella, se autoriza la creación del Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto:** El objeto de la presente ley es exaltar la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella por su contribución a la literatura colombiana y afrocolombiana en especial, y a la promoción internacional que realizó del folclore de la Costa Pacífica a través del Ballet de Danzas Folclóricas que fundó mediante la creación del Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella.

**Artículo 2º.** La nación y el Congreso de la República exaltan la memoria del intelectual Manuel Zapata Olivella, quién fue médico, antropólogo, folclorista, y continúa siendo el representante más importante de la literatura afrocolombiana. Realícese acto solemne para celebrar su vida y obra en el Capitolio Nacional, el cual será presidido por la Comisión Afro del Congreso y transmitido por el canal Congreso.

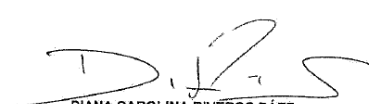
**Artículo 3º.** Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para crear “el Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella” con el fin de premiar anualmente a un escritor negro, afrocolombiano, raizal o palenquero. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará dicho premio.

**Artículo 4º.** El Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella podrá ser financiado con donaciones públicas y privadas al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como recursos de cooperación internacional para la promoción de derechos y el empoderamiento de las personas pertenecientes a las minorías negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

**Artículo 5º.** El Ministerio de Educación promoverá la lectura de las obras de Manuel Zapata Olivella en las instituciones de educación pública de Colombia para contribuir al conocimiento de la literatura afrocolombiana.

**Artículo 6º.** Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación, y de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal, las partidas o traslados presupuestales necesarios que garanticen los recursos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 7º. Vigencia.** La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.



**DIANA CAROLINA RIVEROS PÁEZ**  
Representante a la Cámara  
Norte de Santander  
Ponente Coordinadora



**DANIA MARITZA ÁLVAREZ BARRERA**  
Representante a la Cámara  
Cundinamarca  
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2025, ACTA 13, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 240 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DEL ESCRITOR MANUEL ZAPATA OLIVELLA, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA NARP MANUEL ZAPATA OLIVELLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto:** El objeto de la presente ley es exaltar la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella por su contribución a la literatura colombiana y afrocolombiana en especial, y a la promoción internacional que realizó del folclore de la Costa Pacífica a través del Ballet de Danzas folclóricas que fundó mediante la creación del Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella.

**Artículo 2º.** La nación y el Congreso de la República exaltan la memoria del intelectual Manuel Zapata Olivella, quien fue médico, antropólogo, folclorista, y continúa siendo el representante más importante de la literatura afrocolombiana.

Realícese acto solemne para celebrar su vida y obra en el Capitolio Nacional, el cual será presidido por la Comisión Afro del Congreso y transmitido por el canal Congreso.

**Artículo 3º.** Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para crear "el Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella" con el fin de premiar anualmente a un escritor negro, afrocolombiano, raizal o palenquero. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará dicho premio.

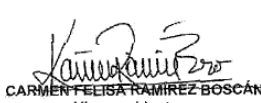
**Artículo 4º.** El Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella podrá ser financiado con donaciones públicas y privadas al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como recursos de cooperación internacional para la promoción de derechos y el empoderamiento de las personas pertenecientes a las minorías negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

**Artículo 5º.** El Ministerio de Educación promoverá la lectura de las obras de Manuel Zapata Olivella en las instituciones de educación pública de Colombia para contribuir al conocimiento de la literatura afrocolombiana.

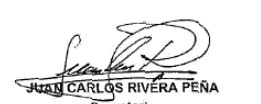
**Artículo 6º.** Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación, y de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal, las partidas o traslados presupuestales necesarios que garanticen los recursos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 7º. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

En sesión del día 28 de octubre de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 240 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DEL ESCRITOR MANUEL ZAPATA OLIVELLA, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA NARP MANUEL ZAPATA OLIVELLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 21 de octubre de 2025, Acta 12, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



**CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN**  
Vicepresidenta



**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 240 DE 2025 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 28 de octubre de 2025 y según consta en el Acta N°. 13, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria y pública de acuerdo a los artículos 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 240 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DEL ESCRITOR MANUEL ZAPATA OLIVELLA, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA NARP MANUEL ZAPATA OLIVELLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 17 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1845/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.

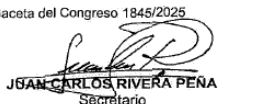
La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes David Alejandro Toro Ramírez, ponente coordinador y al H.R. Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables representantes David Alejandro Toro Ramírez, ponente coordinador y al H.R. Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 16 de septiembre de 2025

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 21 de octubre de 2025, Acta 12.

Publicaciones reglamentarias:  
Texto P.L. Gaceta 1588/2025  
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1845/2025



**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

| CONTENIDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Gaceta número 1157 - Viernes, 28 de agosto de 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |    |
| CÁMARA DE REPRESENTANTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |
| PONENCIAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |
| Informe de Ponencia para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes al proyecto de Ley Número 182 de 2025 Cámara, por medio del cual se autoriza al Banco de la República para emitir y poner en circulación en el territorio colombiano una moneda metálica de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, en honor a las tradicionales cuadrillas del municipio de San Martín, ubicado en el departamento del Meta..... | 1  |
| Informe de Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 302 de 2025 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones.....                                                                                                                                                                          | 12 |
| Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 240 de 2025 Cámara, por medio de la cual se exalta la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella, se autoriza la creación del Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella y se dictan otras disposiciones.....                                                                                                                                                       | 19 |